

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-RESOLUCIÓN N° **0423** 05 SEP 2023

“Por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de traspaso de la concesión hídrica otorgada mediante resolución No. 707 de 1969 a nombre del señor HUGUES MANUEL LACOUTURE DAZA, presentada por CLEMENCIA LACOUTURE CUELLO identificada con la C.C. No. 27.008.093, para beneficio de los predios de M.I Nos 190-3103 y 190-21281 denominados respectivamente, Las Margaritas y Venecia ubicados en jurisdicción del municipio de Valledupar”

El Director General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que la señora CLEMENCIA LACOUTURE CUELLO identificada con la C.C. No. 27.008.093, solicitó a Corpocesar traspaso de la concesión hídrica otorgada mediante resolución No. 707 de 1969 a nombre del señor HUGUES MANUEL LACOUTURE DAZA. La peticionaria señala que **“la concesión asignada a HUGUES MANUEL LACOUTURE DAZA corresponde a los predios VENECIA y LAS MARGARITAS...”**

Que mediante oficio OF-CGJ-A- 357 del 7 de mayo de 2021, con reporte de entrega de fecha 10 de mayo de 2021, se requirió el aporte de información y documentación complementaria, advirtiendo a la peticionaria que se procedería a decretar el desistimiento en el evento de no aportar lo requerido dentro del término legal.

Que a la fecha y pese al tiempo transcurrido, en el expediente no milita respuesta a lo requerido.

Que por mandato del Artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por la Ley 1755 de 2015, en virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario para que la complete en el término máximo de un (1) mes. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que en el caso sub-exámene ha transcurrido un término superior al plazo legal, sin haberse presentado toda la información y documentación requerida por Corpocesar.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el desistimiento de la solicitud de traspaso de la concesión hídrica otorgada mediante resolución No. 707 de 1969 a nombre del señor HUGUES MANUEL LACOUTURE DAZA, presentada por CLEMENCIA LACOUTURE CUELLO identificada con la C.C. No. 27.008.093, sin perjuicio de que la interesada pueda presentar posteriormente una nueva solicitud cumpliendo todas las exigencias legales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Archivar el Expediente CGJ-A – 016 – 2021.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese a CLEMENCIA LACOUTURE CUELLO identificada con la C.C. No. 27.008.093 o a su apoderado legalmente constituido.

0423de **05 SEP 2023**

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de traspaso de la concesión hídrica otorgada mediante resolución No. 707 de 1969 a nombre del señor HUGUES MANUEL LACOUTURE DAZA, presentada por CLEMENCIA LACOUTURE CUELLO identificada con la C.C. No. 27.008.093, para beneficio de los predios de M.I Nos 190-3103 y 190-21281 denominados respectivamente, Las Margaritas y Venecia ubicados en jurisdicción del municipio de Valledupar”.

2

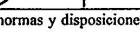
ARTÍCULO CUARTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar

ARTÍCULO QUINTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar, a los

05 SEP 2023**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**
JORGE LUIS FERNÁNDEZ OSPINO
DIRECTOR GENERAL

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Liliana María Villalobos Pérez – Abogada Especializada - Contratista	
Revisó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Aprobó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.

Expediente: CGJ-A – 016 – 2021.

www.corpocesar.gov.coKm 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181